JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 10/04/2024 4:50:08 p. m.

Estado Nro.: 024

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2024-00015-00	Civil	PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACION TU	HEREDEROS INDETERMINADOS de NELL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	12/03/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

11 DE ABRIL DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, ***11 DE ABRIL DE 2024***
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00015-00
Auto de Sustanciación No. 211

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. En el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor o de su causante que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTIA, a favor de PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACION TUNEZ GRANDE, identificada con el NIT. 800.123.647-5, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de NELLY DEL SOCORRO CALLE CANO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.331.192, por los siguientes conceptos:

La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($9.312.166), por concepto de cuotas de administración no pagadas, causadas desde enero de 2023 a octubre del mismo año, cada cuota por el valor señalado en la certificación del administrador aportada; más los intereses de mora liquidados sobre dichos valores, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día en que se efectúe el pago.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, conforme la certificación que expida el administrador, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de cobro coactivo, promovido por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE

FREDONIA, en contra de NELLY DEL SOCORRO CALLE CANO. Resolución No. 078-PACC de 2018. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

TERCERO. A solicitud de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que informe en que entidades le figuran productos financieros a la finada NELLY DEL SOCORRO CALLE CANO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.331.192. Ofíciese por secretaría.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, deberá la libelista gestionar la notificación personal de los demandados en la dirección física mencionada en el acápite *"Direcciones"* de la demanda, que corresponde al inmueble de propiedad de la finada NELLY DEL SOCORRO CALLE CANO. Si la notificación resulta infructuosa, se procederá de conformidad en la forma que establece el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada OLGA BOTERO De PALACIO, portadora de la tarjeta profesional No. 11.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

Se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la demandante a ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO, identificada con C.C. No. 43.733.356, quien únicamente podrá recibir información en el despacho sobre el proceso sin tener acceso al expediente, ya que no se acredita su calidad de abogada, o de estudiante de derecho. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 024, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.